

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la medida cautelar decretada fue perfeccionada. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA RUBI SANCHEZ DE NARIÑO

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2023-00299- 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 582

Santiago de Cali, primero (1ro) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que estando que la entidad bancaria oficiada, dio cumplimiento a la medida cautelar decretada y embargó la totalidad de la obligación perseguida, que como consecuencia se constituyó el depósito judicial Nro. 469030003029685 Por valor de \$ \$72.686.584,45 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, el beneficiario de dicho título será la apoderada de la parte demandante, toda vez que está facultada para recibir Por lo anterior, es procedente ordenar su entrega al apoderado de la parte pero para ello debe tenerse en cuenta la emisión de la circular Nro. PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, en la cual se establece que los pagos de depósitos judiciales mayores a 15 SMLMV **deben** ser cancelados a través de la modalidad de pago con abono a cuenta, por lo anterior se hace necesario solicitarle a la beneficiaria que aporte certificación de su cuenta bancaria la cual debe tener una expedición no mayor a treinta días. Una vez se allegue dicha información, sin necesidad de auto que lo ordene se procederá a realizar el pago a través de esa modalidad.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **MARIA RUBI SANCHEZ DE NARIÑO** contra **COLPENSIONES**

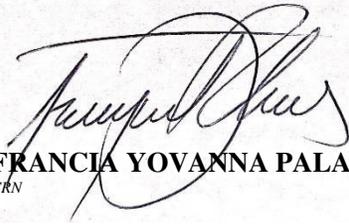
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030003029685 Por valor de \$72.686.584,45 teniendo como beneficiaria a la abogada **VIVIANA BERNAL GIRÓN** identificado con la CC Nro. 29.688.745 a través de la modalidad con abono a cuenta.

TERCERO: SOLICITAR a la beneficiaria a la abogada **VIVIANA BERNAL GIRÓN** identificado con la CC Nro. 29.688.745 allegar certificación de su cuenta bancaria con una expedición no mayor a 30 días.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

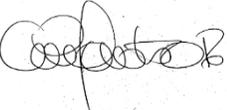
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **038** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **04 DE MARZO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la entidad ejecutada consignó el valor correspondiente a las costas del proceso ordinario. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANDRES FELIPE TELLO BERNAL
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES CESANTIAS
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00376-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2902

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Estando pendiente que Bancolombia proceda a consignar los dineros retenidos a la entidad ejecutada, el día de hoy COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., consignó la suma de \$908.526, monto que cubre el valor adeudado por concepto de costas del proceso ordinario. Sin embargo, no alcanza a cubrir la totalidad de la obligación, pues ésta asciende a \$1.006.526.

En consecuencia, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030003031674, por valor de \$908.526, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora, quien ostenta la facultad de recibir.

Así mismo deberá oficiarse Bancolombia en el sentido de indicarle que la orden de embargo sigue vigente, pero que el límite de la misma disminuyó a la suma de \$98.000.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

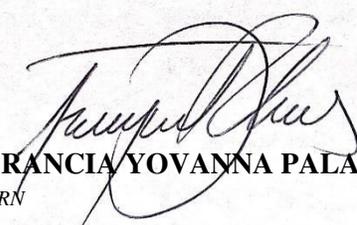
PRIMERO: TENER como pago parcial de la obligación el valor consignado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS respecto de las costas del proceso ordinario causadas en primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030003031674, por valor de \$908.526 en favor del abogado **ANDRES FELIPE TELLO BERNAL** identificado con la CC No 1107065856.

TERCERO: OFICIAR a Bancolombia informándole que la medida cautelar decretada continua vigente, pero que el límite de ésta disminuyó a la suma de \$98.000.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 206 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 13 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por se constituyó depósito judicial. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA YUNDI OCORO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD: 760013105-012-2023-00445-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 581

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho estando pendiente por cubrir la obligación perseguida y toda vez que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030003032062 por valor de \$50.000 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares el despacho se abstendrá de ordenarlas, toda vez que en el oficio de embargo se indicó que “...Una vez se haya embargado el monto ordenado en el presente oficio, se deberá proceder a desembargar la cuenta...”

Ahora bien, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

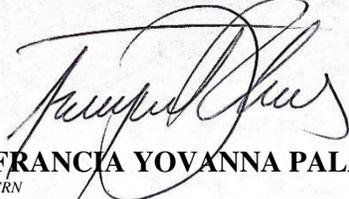
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **ANA YUNDI OCORO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030003032062 por valor de \$50.000 teniendo como beneficiaria a la abogada **CONSUELO CARMONA VILLALBA** identificado con la CC No 31.299.574.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 038 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 04 DE MARZO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
